

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO DIVISORIO
RAD. 2022-00186
DEMANDANTE: JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDRULFO BERMUDEZ Y OTRO

ASUNTO

Visto el anterior informe secretarial, y conforme a lo solicitado por el demandante y por la ORIP De Plato Magdalena en auto de fecha 19 de marzo del año 2024, procede este Despacho a pronunciarse en este sentido, manifestando que se observa en los instrumentos públicos, obrantes en el expediente, que el registro inicial de área del predio objeto de la litis y distinguido con la matricula inmobiliaria No. 226-2251 es de APROXIMADAMENTE 56 hectáreas y 2500 metros cuadrados.

No obstante, a lo anterior, quedó probado dentro del trámite del asunto que el área real del predio objeto de división material es de cuarenta y cinco hectáreas más cuatro mil metros cuadrados (45Ha + 4000 M2, tal como se verificó en el levantamiento topográfico realizado con equipo de alta precisión y corroborado mediante informe pericial de avalúo, obrantes en el expediente, los cuales fueron debidamente trasladados a las partes y sobre los que no se presentó objeción.

CONSIDERACIÓN

En virtud de lo anterior, se realizó la división material solicitada de acuerdo a lo establecido por la norma mediante sentencia calendada 15 de enero de 2024, aclarada en providencia de 01 de febrero de 2024.

Así las cosas, el Despacho procederá a la corrección aludida, teniendo en cuenta que ello no modifica el contenido de la referida providencia. Lo anterior se encuentra amparado en el artículo 286 del C.G.P., y el cual reza:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este asunto más que aclaración, el despacho debe corregir la omisión de datos que se hiciera en la providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato Magdalena,

RESUELVE:

1. Por ser procedente corrija la sentencia del pasado 15 de enero de 2024, aclarada mediante auto del 1 de febrero de la misma anualidad, de conformidad a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, la parte resolutive de la sentencia adiada 15 de enero del hogaño y corregida, queda así:

"PRIMERO: Decretar, la división material del inmueble objeto de la acción e identificado inmueble rural denominado El Vaticano distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-2251, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Plato Magdalena, en dos lotes, para ser entregados a cada los comuneros de acuerdo con lo que les corresponde en proporción a sus derechos, cuya área total del predio se aclara estableciendo que es de cuarenta y cinco hectáreas más cuatro mil metros cuadrados (45Ha + 4000 M2), conforme las razones anotadas.

SEGUNDO: Téngase como división material con arreglo al trabajo de partición y adjudicación presentado por la parte actora, de la siguiente manera: LOTE No. 1 A DENOMINAR "LOS CAMPANOS". Adjudicar el lote uno "LOS CAMPANOS" al señor JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.153.037 de Santa Marta, el cual tiene un área total Siete Hectáreas más Dos Mil Siento Treinta y seis metros cuadrados (7Ha + 2.136 M2) NORTE. Resto del predio del cual se desprende en 634 metros. SUR. Predio Villa Maryory de Propiedad de Javier Suárez Rodríguez en 482 metros. ESTE. Carreteable Aguas Vivas en 100 metros. OESTE. Predio Monserrate de propiedad de Jesús Duran en 206 metros. Este predio que se segrega se denominará "Los Campanos" LOTE No. 2 DENOMINADO "EL VATICANO". Adjudicar el lote dos a los comuneros EDWIN ELÍAS MOVILLA y EDRULFO BERMÚDEZ VEGA, quienes continuaran en comunidad del predio "El Vaticano" que resta de la mayor extensión con área resultante de Treinta y Ocho Hectáreas más mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (38 Ha + 1.864 M2) alinderado así: NORTE: Con predio de Oscar Fonseca en 679 metros. SUR. Con predio "Los Campanos" de Javier Suarez Rodríguez en 634 metros y Jesus Duran en 193 metros. ESTE. Con carreteable Cienagueta-Aguas Vivas en medio, predio "Villa Calixta" de Carlos Emiro Castro en 565 metros. OESTE. Con predio de Carlos Medina en 630 metros.

TERCERO: Ordenar el registro de esta sentencia en el folio del inmueble rural denominado El Vaticano distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-2251, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Plato Magdalena, para las anotaciones y segregaciones a que haya lugar, expidiendo

para el efecto copia integral de este proveído y del trabajo de partición, gastos que serán asumidos por las partes.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en este asunto sobre el bien dividido materialmente y que se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-2251, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Plato Magdalena. Líbrese el respecto oficio.

QUINTO: Sin condena en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

SEXTO: Condenar a los demandados EDRULFO BERMUDEZ VEGA Y EDWIN ELIAS MOVILLA, al pago del derecho de mejoras, las cuales fueron reconocidas a favor del demandante señor JAVIER SUAREZ RODRÍGUEZ en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CO SESENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$11.671.679,65**) equivalente al 15.889% del valor total de las mejoras realizadas sobre el predio."

3. Notifíquese la presente corrección de sentencia por aviso.

4. Inscribáse la presente corrección junto con la sentencia corregida en la oficina de registro.

5. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO -MAGDALENA-

ESTADO

Fijado en el Estado 023 en la secretaria, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 08:00 am

**CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC**